



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 13 Fecha: 11 MAR. 2022

Resolución Gerencial General Regional N° 87 - 2022 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 11 MAR. 2022

VISTOS:

La solicitud presentada por el recurrente Cristhian Omar Hernández de la Cruz con Carta S/N de fecha 11 de febrero de 2022 con Hoja de Ruta SGR-003050; el Memorando N°304-2022-GRC/GA, de fecha 16 de febrero de 2022, de la Gerencia de Administración; el Informe N°049-2022-GRC/GA-ORH-LVP, de fecha 17 de febrero de 2022, del Técnico Administrativo de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°0344-2022-GRC/GA-ORH, de fecha 17 de febrero de 2022, de la Oficina de Recursos; Memorando N°326-2022-GRC/GAJ, de fecha 18 de febrero de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°0444-2022-GRC/GA-ORH, de fecha 07 de marzo de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos; Memorando N°410-2022-GRC/GAJ, de fecha 11 de marzo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°0487-2022-GRC/GA-ORH, de fecha 11 de marzo de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 282-2022-GRC/GAJ, de fecha 11 de marzo del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su artículo 35°, literal 1), se establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala: *"que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio"*;

Que, en observancia de la disposición citada, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobó la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, que contiene las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;



Que, la acotada Directiva en el numeral 6.1 del artículo 6° estipula "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública";

Que, con la finalidad de procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores del Gobierno Regional del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°386, de fecha 26 de junio del 2019, se aprobó la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", la misma que desarrolla las disposiciones y procedimientos a fin de admitir a trámite y autorizar la solicitud presentada por el interesado;

Que, de las disposiciones específicas de la citada Directiva, se desprende el contenido del derecho de defensa y asesoría, precisándose que: "El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal 1) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional." Asimismo, mediante la citada Directiva se ha determinado los requisitos, mecánica operativa y procedimientos con respecto al otorgamiento del beneficio de defensa legal;

Que, a través de la Carta S/N de fecha 11 de febrero de 2022 con Hoja de Ruta SGR-003050 del mismo día, el Señor Cristhian Omar Hernández de la Cruz presentó al Gobernador del Gobierno Regional del Callao la solicitud de defensa legal, adjuntado la Disposición N° 08 de fecha 15 de noviembre de 2021, emitida por Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, recaída en el Expediente N° 00997-2021-0-0701-JR-PE-01, a cargo del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, que Dispone "PRIMERO: en atención Resolución Judicial del 12.NOV.2021, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, se ESTABLECE la PRÓRROGA DEL PLAZO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA COMPLEJA, por el plazo de SEIS (06) MESES, debiendo computarse el plazo desde el 15.NOV.2021 hasta el 14.MAY.2022, conforme a los fundamentos expuestos en la referida resolución judicial, en Sede Fiscal (...)", citando a las partes procesales a dicha audiencia, siendo el solicitante calificado como imputado por la presunta comisión del delito de Colusión, en agravio del Estado;

Que, adicionalmente, en dicha carta, la recurrente adjunta el compromiso de reembolso de fecha 11 de febrero de 2022, por medio del cual, se compromete a reembolsar a la entidad el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada solicitada por derecho de defensa o asesoría, si al finalizar el procedimiento se demostrara su responsabilidad, y, el compromiso de devolución de fecha 11 de febrero de 2022, a través del cual, se compromete a devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento aludido;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Rep. / 33

1-1-MAR. 2022



Que, de igual forma, en la citada carta, el señor Cristhian Omar Hernández de la Cruz adjunta la propuesta de defensa técnica, de fecha 11 de febrero de 2022, proponiendo como defensor al abogado Julio Cesar Euscategui, consignando el monto de S/ 10,000 (Diez mil con 00/100 soles) incluidos los impuestos de ley, como honorarios profesionales por todo el plazo que dure la prórroga del plazo de investigación preparatoria compleja; asimismo, el recurrente refiere en el literal d) de la carta en mención "(...) se me involucran en presunto Autor, que aprovechan de mi cargo otorgué la conformidad de servicio del Festival artístico Cultural 2018, pese a ser de conocimiento público la venta de entradas con anticipación a la fecha del evento, sin haber realizado alguna observación, objeción o reclamo sobre el destino del dinero obtenido de la venta de entradas del evento mencionado";

Que, de conformidad a lo indicado en el numeral 6.1 del título VI, Mecánica Operativa de la Directiva General N°01-2019-GRC-GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 0344-2022-GRC/GA-ORH, de fecha 17 de febrero de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos traslada el Informe N°049-2022-GRC/GA-ORH-LVP, de fecha 17 de febrero de noviembre de 2022, del Técnico Administrativo de dicha Oficina, que informa y adjunta la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñados por el Señor Cristhian Omar Hernández de la Cruz, servidor en el cargo de Especialista en Presupuesto I, P1 de la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao;

Que, en virtud a los numerales 6.1 y 6.2 del Título VI, de la Directiva en mención, la Gerencia de Asesoría Jurídica por medio del Memorando N°326-2022-GRC/GAJ, de fecha 18 de febrero de 2022, advierte la omisión en la solicitud los requisitos exigidos en el literal a) del numeral 5.2.3 de la Directiva, esto es, la narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública, y remite los actuados a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que se comunique al recurrente subsanar lo detallado en el punto 4 del referido Memorando, dentro del plazo establecido en el numeral 6.1. de la referida Directiva, caso contrario, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, sin perjuicio que el solicitante pueda nuevamente formular su solicitud;

Que, de la revisión de autos, se advierte que la Oficina de Recursos Humanos con Carta N° 100-2022-GRC/GA-ORH, de fecha 23 de febrero de 2022, y notificada con fecha 24 de febrero de 2022, comunica al Señor Cristhian Omar Hernández de la Cruz, la omisión de los requisitos exigidos en el literal a) del numeral 5.2.3 de la Directiva, advertida por la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Memorando N°326-2022-GRC/GAJ, indicando que cuenta con el plazo de dos (02) días hábiles de notificado para subsanar dichas omisiones;

Que, la Oficina de Recursos Humanos con Informe N° 0421-2022-GRC/GA-ORH, de fecha 02 de marzo de 2022, traslada a la Gerencia de Asesoría Jurídica (con fecha de recepción 02 de marzo de 2022) la Carta N° 006-2022-COHDLC, de fecha 28 de febrero de 2022, con Hoja de Ruta SGR-004283 del mismo día, cursada por el recurrente mediante la cual solicita ampliación de plazo para subsanar la omisión de los requisitos de su defensa legal;

Que, Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en atención al Informe N° 0421-2022-GRC/GA-ORH, emite el Memorando N° 374-2022-GRC/GAJ, de fecha 03 de marzo de 2022, refiere que conforme a lo establecido en el numeral 6.1. de la Directiva General N°01-2019-GRC-GAJ "Reglas para acceder al beneficio de Defensa Legal y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao" el plazo para la subsanación de las omisiones de los requisitos en la solicitud de defensa legal es de dos (02) días hábiles desde que le es requerido al solicitante, de no cumplirse con el plazo estipulado, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, de modo que, no resulta amparable la solicitud de ampliación de plazo formulada por el recurrente a través de la Carta N° 006-2022-COHDLC;

Que la Oficina de Recursos Humanos con Carta N° 0124-2022-GRC/GA-ORH, de fecha 04 de marzo de 2022, y notificada con fecha 04 de marzo de 2022, comunica al Señor Cristhian Omar

ES COPIA DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

173

11 MAR. 2022



Hernández de la Cruz, que no resulta amparable la solicitud de ampliación de plazo para subsanar la omisión de los requisitos de su defensa legal formulada con Carta N° 006-2022-COHDLC;

Que, la Oficina de Recursos Humanos con Informe N° 0444-2022-GRC/GA-ORH, de fecha 07 de marzo de 2022, traslada a la Gerencia de Asesoría Jurídica la Carta N° 007-2022-COHDLC, de fecha 02 de marzo de 2022, con Hoja de Ruta SGR-004538 del mismo día, cursada por el recurrente mediante la cual adjunta documentación para subsanar la omisión de los requisitos de su defensa legal;

Que, la Oficina de Recursos Humanos con Informe N° 0444-2022-GRC/GA-ORH, de fecha 07 de marzo de 2022, traslada a la Gerencia de Asesoría Jurídica la Carta N° 007-2022-COHDLC, de fecha 02 de marzo de 2022, con Hoja de Ruta SGR-004538 del mismo día, cursada por el recurrente mediante la cual adjunta documentación para subsanar la omisión de los requisitos de su defensa legal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 410-2022-GRC/GAJ, de fecha 11 de marzo de 2022, solicita a la Oficina de Recursos Humanos la remisión del expediente completo de la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada por el Sr. Cristhian Omar Hernández de la Cruz, siendo atendido con Informe N° 0487-2022-GRC/GA-ORH, de fecha 11 de marzo de 2022;

Que, del análisis del presente caso, se advierte que la Oficina de Recursos Humanos notifica al administrado con fecha 24 de febrero de 2022 la Carta N° 100-2022-GRC/GA-ORH, con la cual se le comunica las observaciones a su solicitud de defensa legal advertidas mediante con Memorando N° 326-2022-GRC/GAJ, siendo que con Carta N° 006-2022-COHDLC con Hoja de Ruta SGR-004283 de fecha 28 de febrero de 2022 solicita ampliación de plazo para subsanar dichas observaciones; asimismo, cabe señalar que el recurrente con Carta N° 007-2022-COHDLC con Hoja de Ruta SGR-004538 de fecha 02 de marzo de 2022, adjunta documentación a fin de subsanar omisión de los requisitos de su defensa legal, de modo que se advierte que a esa fecha aún no tenía respuesta a su solicitud de ampliación de plazo formulada con Carta N° 006-2022-COHDLC;

Que, respecto a lo señalado en el párrafo precedente, es preciso indicar que, en mérito a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1.2 "*Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados (...) a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...)*", y en el numeral 1.6 "*Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público*", los derechos e intereses de los administrados no pueden ser afectados por la exigencia de aspectos formales y más aún como se advierte en el presente caso, el solicitante al presentar la Carta N° 007-2022-COHDLC con Hoja de Ruta SGR-004538 de fecha 02 de marzo de 2022, adjuntando documentación para subsanar las omisiones de su solicitud de defensa legal, no tenía conocimiento de la denegatoria de la solicitud ampliación de plazo formulada con Carta N° 006-2022-COHDLC;

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la expresión servidor civil se refiere a los servidores organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias, comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728;

ES COPIA DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

173

11 MAR. 2022



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 282-2022-GRC/GAJ, de fecha 11 de marzo de 2022, opina que la solicitud de defensa legal presentada por el recurrente Crithian Omar Hernández de la Cruz es procedente en mérito a los documentos presentados y lo estipulado en la Directiva General N°01-2019-GRC-GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao";

Que, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del numeral 6.3 de la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, que señala: "De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos"; Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por el servidor **CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ y conforme al ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el Artículo Primero de la presente Resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la Entidad en caso el órgano jurisdiccional u órgano de control determine la responsabilidad de la servidora.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

 Gral EP (r) José Renigio Sosa Dulanto-Badiola
 Gerente General Regional (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 173 Fecha:

11 MAR. 2022